BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Lúnes 29 de Diciembre de 1834. = *Santo Tomás Cantuariense, obispo y martir.*

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 30 de noviembre próximo pasado que en la misma comunica á todas las Audiencias del Reino lo siguiente:

"Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que desde el momento que llegue á noticia de los Corregidores ó Alcaldes mayores que en algun pueblo de su partido se han cometido excesos por razon de opiniones, ó turbado la tranquilidad pública por cualquiera causa que sea, especialmente por motivos políticos, se trasladen inmediatamente al punto donde se haya cometido el delito, y sin entorpecer las averiguaciones que corresponden á la Policía, ni las demas medidas que correspondan á los Gobernadores civiles y sus dependientes, comiencen desde luego la sumaria oportuna, aseguren á los que aparezcan culpables, y procedan despues con arreglo á las leyes comunes y al Real decreto de 29 de julio último, dando tambien pronto aviso á la Audiencia respectiva; la cual por las noticias que reciba en casos de esta naturaleza, ya de los Jueces inferiores, ya de los Gobernadores civiles y sus dependencias, á quienes incumbe la Policía, sobre sucesos que puedan turbar la paz de los pueblos, dictará cuantas providencias estime convenientes, dejando intactas las gubernativas, para que pronto y ejemplarmente sean castigados los perturbadores del orden público, dando de ellas cuenta á S. M.; en la inteligencia que S. M. no perdonará omision alguna, sobre tan interesante particular, á ninguna de las Autoridades que dependan de esta Secretaría de mi cargo; y para evitar á S. M. el desagrado de ocurrir á providencias severas, encargo en su Real nombre la mas constante vigilancia y la mas rigurosa puntualidad. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese Superior Tribunal en la parte que le toca, y para que bajo las prevenciones terminantes, inclusa la de suspension de oficio de sus inferiores, nombrando en tal caso sucesor, la circule sin pérdida de tiempo á todos los Alcaldes y Corregidores de su territorio; dándome cuenta de haberlo asi ejecutado."

Lo que traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1834. = *José María Moscoso de Altamira.* = Sr. Gobernador civil de Segovia.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 7 de noviembre último me dice lo siguiente:

"Excmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. E. de 22 del pasado, en que con motivo de haber solicitado D. Juan Masas Comandante de la Milicia Urbana de Medina del Campo la exoneracion de este empleo, consulta el Gobernador civil de la Provincia, si en la autorizacion que el reglamento vigente de estos cuerpos le concede para separar del servicio á sus individuos se comprende á los oficiales; y enterada S. M., al mismo tiempo que á tenido á bien conceder la exoneracion que solicita D. Juan Masas, me manda decir á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, que siempre que ocurran casos de igual naturaleza en que un oficial solicite la exoneracion, me dirija V. E. la instancia para la soberana resolucion, y el Real despacho para su cancelacion."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 18 de diciembre de 1834. = *José Rich.* = Sr. Gobernador civil de Segovia.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 10 del actual me dirige la Real orden siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en 4 del corriente me ha comunicado la Real orden que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior me dice en 30 de noviembre último lo que sigue: Al Gobernador civil de Málaga digo con esta fecha lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la exposicion que por conducto de V. S. ha hecho el Ayuntamiento de Nerjá manifestando haber invertido en objetos de sanidad los fondos de contribuciones, y pidiendo se apruebe dicha medida, como igualmente que se le autorize para reintegrar con los expresados caudales lo suplido por varios particulares; y enterada S. M., ha tenido á bien desaprobar la indicada disposicion, y mandar que inmediatamente sean reintegrados los fondos de contribuciones de cualquiera cantidad que de ellos se haya tomado, no admitiéndose otra contestacion que la de quedar ejecutada esta Real orden, y que prevenga á V. S. no dé curso en adelante á solicitudes de esta clase, absteniéndose de autorizar, bajo ningun pretexto, la distraccion de dichos fondos á objetos á que no se hallan destinados. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.=Y la inserto á V. S. para los mismos fines."

Lo que traslado á VV. para su noticia y debido cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 22 de diciembre de 1834.=P. A. D. S. I.= *Miguel Calvo.*=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Avila.

La Administracion de Rentas de esta Provincia con esta fecha me dice lo siguiente.

"Cuando la Administracion de Provincia esperaba por consecuencia de las continuas excitaciones hechas á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, en orden al puntual pago de las respectivas cuotas de sus contribuciones, los resultados mas felices del ingreso de estas en Arcas Reales, presentándose gustosos por el convencimiento de la obligacion que les constituye su deber en hacerlas efectivas al vencimiento de sus plazos, sin olvidarse aquellos de la accion y facultades que les concede el Real decreto de 6 de julio de 1828, ha visto con el mayor sentimiento suyo la negligencia y apatía con que caminan en tan interesante objeto, prefiriendo desgraciadamente el rigor de los apremios á la garantía que les reporta el ser fieles al cumplimiento de cuanto está prevenido en esta parte. Imitaria la Administracion semejante conducta si se apartase de los principios que deben servirla de norte en sus operaciones, para corresponder agradecida á la confianza que se la ha depositado como representante de la Real Hacienda: por lo tanto, siendo crecidos los descubiertos que resultan pendientes en la actualidad sin contar con el importe del cuarto trimestre que va á vencer, ruega á V. S. se sirva invitar por medio del Boletin oficial á las Justicias y Ayuntamientos de la Provincia, para que se presenten á cubrir los primeros con la brevedad que exijen las graves atenciones de la Real Hacienda, y solventar al propio tiempo lo correspondiente al último trimestre; en la inteligencia de que si contra toda esperanza se advirtiere la misma morosidad que hasta aquí, no se olvidará la Administracion de reclamar los perjuicios que sufra la Real Hacienda, contra los que dieren margen á un recurso que detesta su corazon y principios."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y á fin de que cumpliendo puntualmente con lo que reclama la Administracion, eviten los perjuicios que de lo contrario esperimentarán irremisiblemente los causantes. Dios guarde á VV. muchos años. Avila 17 de diciembre de 1834.=I. I.=*José María Rascon.*=Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia=Es copia.=I. I.=*Rascon.*

Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los pueblos nuevamente agregados á ella, que todavía pertenecen á la de Avila por el ramo de Rentas Reales. Segovia 26 de diciembre de 1834.=*Antonio Casaseca.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.